MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSE CASIMIRO ULLOA"

Nº 227-2016-DG/HEJCU

Resolución Directoral

Miraflores, 06 de setiembre de 2016

VISTO:

El Expediente Nº 16-005847-001 que contiene los Informes N° 095-OEA-HEJCU-2016 emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración, el Informe N° 351-2016-OL-HEJCU/IGSS emitido por la Oficina de Logística, el Informe N° 004-2016-CE-LP-001-HEJCU del Comité Especial a cargo del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 001-2016-HEJCU, y el Informe Legal N° 128-2016-OAJ/HEJCU de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la "Ley"), y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF (en adelante el "Reglamento") tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 013-2016-DG-HEJCU se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" correspondiente al Año Fiscal 2016 (en adelante "PAC 2016"), y con Resolución Directoral N° 017-2016-DG-HEJCU, Resolución Directoral N° 039-2016-DG-HEJCU, Resolución Directoral N° 071-2016-DG-HEJCU, Resolución Directoral N° 134-2016-DG-HEJCU, Resolución Directoral N° 168-2016-DG/HEJCU, Resolución Directoral N° 188-2016-DG/HEJCU y Resolución Directoral N° 204-2016-DG/HEJCU sus modificatorias;

Que, en el PAC 2016 se programó la ejecución del Procedimiento de Selección de Licitación Pública para la "Adquisición de Equipos Médicos por Reposición" para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", el mismo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 166-2016-DG/HEJCU se conformó el Comité de Selección encargado de la organización, conducción y ejecución del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 001-2016-HEJCU para la "Adquisición de Equipos Médicos por Reposición" para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

Que, con Resolución Directoral N° 170-2016-DG/HEJCU se aprobó el Expediente de Contratación N° 018-2016-HEJCU para la realización del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 001-2016-HEJCU para la "Adquisición de Equipos Médicos por Reposición" para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" por el valor de Un Millón Doscientos Sesenta y Dos Mil Seiscientos Veintiséis con 88/100 Soles (1' 262, 626.88);

Que, a través de la Resolución Directoral N° 177-2016-DG-HEJCU se aprobaron las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 001-2016-HEJCU para la "Adquisición de Equipos Médicos por Reposición" para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

Que, en virtud del artículo 33 del Reglamento, con fecha 13 de julio de 2016 se convocó el Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 001-2016-HEJCU para la "Adquisición de Equipos Médicos por Reposición" para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

Que, el referido Procedimiento de Selección se encuentra integrado por cinco Ítems, de donde se colige el Ítem 3 – Monitor de funciones vitales de 8 parámetros por el valor estimado de Doscientos dieciséis mil seiscientos ochenta y cuatro con 88/100 Soles (S/ 216,684.88);

Que, el Comité Especial mediante el Informe N° 002-2016-CE-LP-001-HEJCU, señala que en relación del Ítem 3 – Monitor de funciones vitales de 8 parámetros del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 001-2016-HEJCU para la "Adquisición de Equipos Médicos por Reposición" para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", en la etapa de elaboración de documentos de procedimiento de selección, (Página 37) Sección Específica, Capitulo III numeral 3.2 Requisitos de Calificación (B.1 Facturación) por error material se consignó el monto de : "... S/. 742,800.00 (Setecientos cuarenta y dos mil ochocientos con 00/100 soles) ...", debiendo haberse consignado: "... S/. 650,054.64 (Seiscientos Cincuenta Mil cincuenta y cuatro con 64/100 Soles)..."

Que, a través del Informe N° 351-2016-OL-HEJCU/IGSS la Oficina de Logística concluye que corresponde declarar la nulidad de oficio del Ítem 3 – Monitor de funciones vitales de 8 parámetros del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 001-2016-HEJCU para la "Adquisición de Equipos Médicos por Reposición" para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", por el error del Comité de Selección al momento de Elaborar las Bases, retrotrayéndolo hasta la fase de actuación preparatoria – elaboración de documento de procedimiento de selección – previa reformulación de las Bases, conforme a la normatividad vigente;

Que, por su parte la Oficina Ejecutiva de Administración a través del Informe N° 095-OEA-HEJCU-2016, concluye indicando que corresponde declarar nulidad del Item3 - Monitor de funciones vitales de 8 parámetros del procedimiento de Selección antes citado, por existir un error en cuanto al monto precisados en la Pagina 37 de las Bases, debiendo retrotraer hasta la fase de actuación preparatoria, elaboración de documentos de procedimiento de selección- previa reformulación de las Bases, conforme a la normativa vigente.

Que, los hechos expuestos evidencian que las Bases del Procedimiento de Selección respecto del Item 3 para la Adquisición del Monitor de funciones vbitales de 8 parámetros, no contiene reglas claras para los postores, en cuanto a experiencia del postor (Facturación), lo cual pudo generar como consecuencia la realización de una contratación que no satisfaga la necesidad del área usuaria, vulnerándose con ello el principio de eficiencia que rige la Contratación Pública;

Que, el artículo 26 del Reglamento establece que los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado;

Que, cabe manifestar que la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste;

Que, de conformidad con el artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. La nulidad del procedimiento y del contrato, genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares;

Que, de conformidad al artículo 106° del Reglamento, la Entidad al ejercer su potestad resolutiva, deberá resolver de una de las siguientes formas: "(...) 5. *Cuando verifique* alguno de los *supuestos previstos en el primer párrafo* del artículo 44° de la Ley, *en virtud del recurso* interpuesto o de oficio, declara la nulidad de los *actos que correspondan,* debiendo precisar *la* etapa hasta la *que se retrotrae* el *procedimiento* de *selección, en cuyo* caso puede *declarar que* carece de objeto *pronunciarse sobre el fondo* del asunto.)";

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a Ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso;

Que, por otro lado, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" con Informe Legal N° 128-2016-OAJ/HEJCU, resulta pertinente y necesario la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Con el visado de la Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Jefa de la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

En aplicación de lo establecido en la Ley y el Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" aprobado por Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA, la Resolución Ministerial N° 704-2011/MINSA, y la Resolución Jefatural N° 158-2016/IGSS;

En uso de sus atribuciones y facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del **Ítem 3 – Monitor de funciones vitales de 8 parámetros** del **Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 001-2016-HEJCU** para la **"Adquisición de Equipos Médicos por Reposición"** para el **Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"**, retrotrayéndose el presente procedimiento hasta la Fase de Actuación Preparatoria (Elaboración de documentos de procedimiento - Previa reformulación de las Bases), por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO 2.- ENCARGAR a la Oficina de Logística efectuar la respectiva publicación en el SEACE la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en la Ley y su Reglamento.

ARTÏCULO 3.- REMITIR todo lo actuado al Comité de Selección a cargo del referido Procedimiento de Selección, a fin que proceda conforme a sus facultades.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que a través de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" se dispongan el inicio de las acciones que correspondan en relación a los integrantes del Comité de Selección (Funcionarios y Servidores) que llevan a cabo el Procedimiento de Selección antes citado, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"
DR. MANUEL A. VILCHEZ ZALDIVAR
DIRECTOR GENERAL
CMP 13552

MAVZ/GVMCDC/FCGV/ERFZ

Distribución:
- Of. Ejec. de Administración
- Of. de Asesoría Jurídica
- Of. de Logística
- Comité de Selección
- Of. Comunicaciones
- Archivo